

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó la demanda de la referencia en el término estipulado por el despacho, **Sírvase proveer, Manizales Caldas 05 de abril de 2022**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	EDIFICIO VILLA SARITA P.H. NIT: 900.666.472-6
Demandado:	LEONEL MEJIA MORALES c.c: 4.335.176
Radicado:	170014003010-2022-00117-00
Interlocutorio No:	345

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda de la referencia en donde se aportó como recaudo ejecutivo, certificado expedido por la Administradora y Representante legal del **EDIFICIO VILLA SARITA- PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT 900.666.472-6, en donde se visualiza que el demandado adeuda las sumas de dinero por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias del apartamento A-502, que hace parte de la copropiedad antes mencionada.

Revisados los títulos ejecutivos aportados, observa el Despacho que se ajustan a las prescripciones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 (Ley de Propiedad Horizontal). Así mismo, contienen una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P, al igual que lo estipulado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.



Se pretende el pago de las cuotas de administración adeudadas por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.

Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **EDIFICIO VILLA SARITA-PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con N.I.T. 900.666.472-6 y en contra de **LEONEL MEJIA MORALES** identificado con C.C.4.335.176, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)**, por concepto de cuota extraordinaria del mes de septiembre del año 2019.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 2- Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$62.800)**, por concepto de seguro del Edificio Villa Sarita P.H., comprendido entre los periodos del 20 de julio de 2019 y el 20 de julio de 2020.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de agosto de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 3- Por la suma de **CUARENTA MIL TRECIENTOS PESOS (\$40.300)**, por concepto de saldo pendiente de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de enero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 4- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de febrero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 5- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 6- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 7- Por la suma de **TRECENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000)**, por concepto de adecuaciones realizadas en la copropiedad en el mes de marzo de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 8- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de mayo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.



- 9- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 10- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 11- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000)**, por concepto de impuesto predial correspondiente al 30 de junio de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 12- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de agosto de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 13- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 14- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 15- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de noviembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 16- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de diciembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 17- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.
- 18- Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.
- 19- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.
 - Por los **intereses moratorios** causados sobre la anterior suma de dinero, a partir del primero (01) de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa. Términos que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

correrán simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 056 del 06 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62f0afab5daf623e96ba9b226785de78fd8285701038e983c1b1ade736404bf**

Documento generado en 05/04/2022 11:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>